

02	CODHEM/TOL/3716/2003-1	Dr. Enrique Gómez Bravo Topete Secretario de Salud del Estado de México	14
----	------------------------	--	----

respectivas, la adopción de medidas precautorias tendentes a salvaguardar la integridad física y psicológica de la menor agraviada, así como de los demás menores educandos a cargo del citado profesor.

La investigación realizada por esta Comisión de Derechos Humanos acreditó que el maestro Emiliano Flores Valdez incurrió en una falta de profesionalismo y respeto, dentro de su función magisterial, ya que como docente atentó contra la integridad física y psicológica de los menores alumnos de primer grado de educación primaria que tenía a su cargo.

Este Organismo encontró elementos suficientes que permiten afirmar que el profesor del primer año de la escuela primaria *General Salvador Alvarado* de Tepetzotlán, dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, violentó de manera grave los derechos humanos de los menores educandos, bajo su

responsabilidad, a quienes agredió, incluso sexualmente.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al contralor interno de la Dirección General a su digno cargo, que agilice y amplíe la investigación correspondiente al expediente CI-92/2003 a fin de que identifique y determine la responsabilidad del profesor Emiliano Flores Valdez por el abuso sexual y maltrato emocional, no sólo de la niña agraviada, sino también de sus demás compañeros de aula y en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se diseñen, implementen, difundan y apliquen las acciones a seguir en los casos en los que se tenga conocimiento de anomalías tan graves como las que motivan el documento de Recomendación, que se atribuyan a personal docente, administrativo, operativo o de intendencia de las escuelas adscritas a esa dependencia, para que en la investigación correspondiente se garantice, primordialmente, la integridad física y psicológica de la presunta víctima; así como la intervención de personal capacitado e idóneo y la eficiencia de las acciones que dé certeza a los agraviados de que su caso será debidamente atendido.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que, en coordinación con este Organismo, se lleven a cabo las acciones sugeridas en los dictámenes psicológicos que fueron emitidos con motivo del presente caso.

Recomendación No. 02/2004*

El 19 de agosto de 2003, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por la señora Norma Caballero Merchant, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos de su hijo Eric López Caballero, atribuibles a servidores públicos del Hospital General *Dr. Nicolás San Juan*, dependientes del Instituto de Salud del Estado de México.

En su escrito de queja la señora Caballero Merchant manifestó que el seis de agosto de 2003, su hijo

Eric López Caballero se encontraba internado en dicho nosocomio, debido a un padecimiento gastrointestinal, que su hijo mencionó que tenía mucho dolor por lo que la señora Caballero Merchant avisó a la doctora Cariñito Nava Blas, quien le dijo que para eso se encontraban las enfermeras, pero éstas le informaron que ellas no podían hacer nada sin prescripción médica; horas después falleció el joven Eric López, desconociendo cuál fue el motivo.

Durante la fase de integración del expediente de queja que nos ocupa

y a efecto de documentarlo debidamente, se requirieron diversos informes al Instituto de Salud del Estado de México, sobre la atención médica brindada al paciente Eric López Caballero en el mencionado hospital.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/3716/2003-1, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del joven Eric López Caballero, atribuible a los servidores públicos: Dra. Cariñito Nava Blas, cirujano; Dr. Gerardo Arce Hernández, jefe

* La Recomendación 02/2004 se dirigió al Secretario de Salud del Estado de México, el trece de enero de 2004, por negligencia médica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 25 fojas.

de urgencias; Dr. Jesús Duarte Mote, médico de base de medicina interna; Dr. Gustavo Zagaceta González, médico residente de tercer año de cirugía general; Dr. Roberto Tapia Rosano, médico de base; Dr. Rafael Espiridion García García; Dr. Ángel González Vargas, médico de base; Dr. Antonio Martínez Mulia, médico de base, adscritos al Hospital General *Dr. Nicolás San Juan*.

En la especie, el tres de agosto de 2003 Eric López Caballero acudió al área de urgencias de dicho hospital por presentar dolor en la región de epigastrio; en el nosocomio fue atendido por el médico Ángel González Vargas, interno de pre grado (MIP), quien le diagnosticó *probable gastritis* y ordenó su ingreso a esa área; en la misma fecha fue atendido por el doctor Víctor Alfonso Torres Viguera, médico de base de cirugía general, quien solicitó diversos estudios de laboratorio y radiológicos de abdomen.

Posteriormente, el estado de salud del joven Eric López Caballero se agravó, no obstante que fue atendido en diversos momentos por los galenos: Dra. Cariñito Nava Blas, cirujano; Dr. Gerardo Arce Hernández, jefe de urgencias; Dr. Jesús Duarte Mote, médico de base de medicina interna; Dr. Víctor Alfonso Torres Viguera, médico de base de cirugía general; Dr. Gustavo Zagaceta González, médico residente de tercer año de cirugía general; Dr. Roberto Tapia Rosano, médico de base; Dr. Rafael Espiridion García García; Dr. Ángel González Vargas,

médico de base; Dr. Antonio Martínez Mulia, médico de base; además de diversos internos de pre grado.

Así, el día siete de agosto de 2003, a las 07:35 hrs., la Dra. Cariñito Nava Blas declaró el fallecimiento del joven Eric López Caballero, asentando en la nota médica de defunción, como diagnósticos finales: *Pancreatitis aguda edematosa, miocardiopatía dilatada de origen a determinar, SIRPA incipiente, encefalopatía metabólica mixta y descartar síndrome mieloproliferativo*.

Durante la integración del expediente de queja que nos ocupa, se evidenció la deficiente atención médica que el joven Eric López Caballero recibió en el Hospital General *Dr. Nicolás San Juan*, en donde lejos de asumir una conducta acorde con los principios del ejercicio profesional de la medicina, los facultativos tratantes eludieron la responsabilidad de aplicar un tratamiento quirúrgico que les permitiera adoptar las medidas idóneas para que su paciente recuperara la salud; cabe aclarar que si bien es cierto dicho tratamiento, bajo las circunstancias y gravedad del caso aumenta la mortalidad, también lo es que abstenerse de utilizar los medios técnico científicos a su alcance, constituye craso error de consecuencias fatales como en el caso que se atiende.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al

Secretario de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno del Instituto de Salud a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos: Dra. Cariñito Nava Blas, cirujano; Dr. Gerardo Arce Hernández, jefe de urgencias; Dr. Jesús Duarte Mote, médico de base de medicina interna; Dr. Gustavo Zagaceta González, médico residente de tercer año de cirugía general; Dr. Roberto Tapia Rosano, médico de base; Dr. Rafael Espiridion García García; Dr. Ángel González Vargas, médico de base; Dr. Antonio Martínez Mulia, médico de base, adscritos al Hospital General *Dr. Nicolás San Juan*, por los actos y omisiones que quedaron precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva realizar las gestiones necesarias, para que el Hospital General *Dr. Nicolás San Juan* cuente con un equipo de tomografía axial computarizada, a efecto de que se practiquen los estudios respectivos a los pacientes que lo requieran, y así evitar en lo posible hechos tan lamentables como los que dieron origen a la Recomendación emitida.